

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2013

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2013, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-4.33	-11.70	-9.08	-5.36	
AGUASCALIENTES	-4.44	-14.46	-10.61	-6.80	
AZCAPOTZALCO	-4.81	-12.33	-7.70	-4.63	
CADEREYTA	-4.77	-5.88	-6.71	-5.48	
CADEREYTA*/	-4.49		-5.06	1.66	
CAMPECHE	-5.27	-12.41	-15.69	-3.32	-17.73
CAMPECHE*/	-5.86	-13.51	-11.57	-0.94	0.08
CD. JUÁREZ	-10.84	-15.74	-14.65	-5.38	
CD. JUÁREZ*/	-13.19	-14.14	-10.40	-3.35	
CD. MADERO	-3.13	-12.90	-8.68	-4.27	-12.18
CD. MANTE	-4.44	-14.01	-10.16		
CD. OBREGON	-4.88	-12.12	-9.81	-5.69	
CD. VALLES	-3.80	-14.49	-9.62		
CD. VICTORIA	-3.31	-13.32	-9.91	-1.17	
CELAYA	-3.39	-13.36	-8.00	-5.43	
CHIHUAHUA	-7.75	-14.53	-13.22	-9.49	
CHIHUAHUA*/	-13.94	-16.52	-11.97		
COLIMA	-5.35	-12.54	-11.09		
CUAUTLA	-6.75	-14.31	-11.23	-3.98	
CUERNAVACA	-5.34	-13.08	-10.40		
CULIACAN	-5.28	-12.47	-12.05		
DURANGO	-6.98	-16.94	-11.35	-3.67	
EL CASTILLO	-6.27	-13.90	-7.87	-5.07	
ENSENADA*/	-3.73	-11.46	-8.10	-4.89	-7.01
ESCAMELA	-3.31	-10.89	-9.43	-6.48	

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
GÓMEZ PALACIO	-6.22	-15.00	-9.91	-7.86	
GUAMUCHIL	-5.16	-12.31	-11.95		
GUAYMAS	-4.41	-11.72	-8.75	-4.76	-7.45
HERMOSILLO	-5.22	-12.39	-10.91	-8.09	
HERMOSILLO*/	-5.29	-13.17	-8.33		
IGUALA	-7.45	-14.93	-10.14		
IRAPUATO	-3.80	-13.57	-8.01	-6.05	
JALAPA	-4.43	-12.25	-10.00		
L. CARDENAS	-4.21	-11.63	-8.36	-1.84	-5.51
LA PAZ*/	-4.00	-11.54	-9.82	-0.32	-8.70
LEÓN	-3.94	-13.71	-9.26		
MAGDALENA	-7.31	-14.19	-13.56		
MAGDALENA*/	-6.21	-11.40	-11.64		
MANZANILLO	-5.80	-12.86	-10.89	-6.30	-7.38
MATEHUALA	-6.58	-15.68	-12.00		
MAZATLAN	-5.01	-12.14	-9.89	-5.09	-7.03
MERIDA	-3.72	-11.58	-8.73	-6.05	-10.42
MERIDA*/	-3.85	-11.88	-8.91	-4.90	-9.26
MEXICALI*/	-2.13	-9.17	-10.84	-7.56	
MINATITLAN	7.13		-22.56		-0.23
MONCLOVA	-5.17	-13.86	-9.12	-5.64	
MONCLOVA*/			0.11	-5.91	
MONTERREY S.C.	-6.67	-14.24	-7.98	-5.21	
MORELIA	-4.24	-13.95	-9.02	-4.08	
NAVOJOA	-6.29	-13.29	-11.33		
NOGALES	-9.00	-15.04	-14.19		
NOGALES*/	-5.59	-10.56	-9.66		
NUEVO LAREDO	-7.33	-10.94	-11.92		
NUEVO LAREDO*/	-10.59	-7.55	-6.26		
OAXACA	-6.06	-13.09	-11.43		
PACHUCA	-3.39	-13.27	-10.46	-6.05	
PAJARITOS	-3.07	-10.56	-17.58	-3.73	-9.71
PAJARITOS*/	-3.75	-11.37	-10.16		
PARRAL	-8.52	-6.61	-13.29		
PEROTE	-6.12	-13.84	-12.04	-3.73	
POZA RICA	-2.64	-12.71	-9.08	-8.89	-7.03

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PROGRESO	-4.33	-11.27	-10.06	-1.14	-9.29
PROGRESO*/	-3.53	-11.20	0.98		
PUEBLA	-4.02	-11.40	-10.15	-7.07	
QUERÉTARO	-3.42	-13.24	-8.35	-4.88	
REYNOSA	-4.56	-12.26	-9.92		
REYNOSA*/	-10.78	-12.78	-7.46	-12.30	
ROSARITO*/	-0.26	-7.88	-8.25	-4.50	-8.26
SABINAS	-9.03	-15.01	-8.79	-6.76	
SABINAS*/	-11.44	-12.90	-9.33	-4.97	
SALAMANCA	-15.89				
SALINA CRUZ	-4.41	-11.56	-9.37	-3.73	-14.25
SALTILLO	-5.44	-14.55	-9.09	-5.55	
SAN LUIS POTOSÍ	-4.07	-13.93	-9.15	-5.30	
SATELITE NORTE	-4.90	-12.75	-8.30		
SATELITE ORIENTE	-4.80	-12.60	-8.40		
SATELITE SUR	-4.78	-12.54	-7.32	-1.13	
TAPACHULA	-7.13	-13.97	-12.55		-10.63
TAPACHULA*/	-5.02	-12.62	-10.10		
TEHUACAN	-5.29	-12.73	-11.51		
TEPIC	-9.07	-16.07	-12.15		
TIERRA BLANCA	-3.53	-11.04	-8.47	-18.68	
TOLUCA	-3.56	-13.38	-9.02	-4.83	
TOPOLOBAMPO	-4.71	-11.78	-8.91	-6.21	-8.74
TULA	-3.03	-11.88	-7.51	-4.36	
TUXTLA GUTIERREZ	-7.85	-14.37	-12.84	-5.59	
TUXTLA GUTIERREZ*/	-7.53	-14.95	-12.41		
URUAPAN	-5.72	-15.19	-10.96		
VERACRUZ	-3.65	-11.12	-8.46	-4.67	-2.72
VILLAHERMOSA	-3.75	-10.84	-12.33	-5.86	-1.43
VILLAHERMOSA*/	8.22	-0.88	-0.16		0.68
ZACATECAS	-5.05	-6.22	-11.22	-7.55	
ZAMORA	-6.45	-14.11	-9.75		
ZAPOPAN	-6.14	-13.77	-8.55	-7.05	

*/ Se considera el precio de venta al público en región fronteriza.

Atentamente.

México, D. F., a 11 de noviembre de 2013.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 11/13 de la Única de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 11/13 DE LA ÚNICA DE FIANZAS

(Anexos 16.5.2. y 16.5.3.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones y cambio de denominación de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades por fianzas y reafianzamiento que las instituciones de fianzas del país asuman.

Que las entidades del exterior, en términos de lo previsto en la Décima Quinta Bis de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, así como en la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la autorización y operación de intermediarios de reaseguro vigentes, podrán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los suscriptores facultados con los que tengan celebrados acuerdos de aceptación de riesgos y/o responsabilidades en reaseguro y/o reafianzamiento en el país, así como los alcances y características otorgadas, resultando de especial importancia que la citada Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas haga del conocimiento del sector afianzador y de los intermediarios de reaseguro sobre tales suscriptores facultados.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 16.5.2. y 16.5.3. de la Circular Única de Fianzas con la información relativa al otorgamiento de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, cambio de denominación, así como la información que las reaseguradoras autorizadas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las personas morales que suscriben riesgos en reaseguro o responsabilidades en reafianzamiento, en su nombre y representación (suscriptores facultados).

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Fianzas, en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 11/13 DE LA ÚNICA DE FIANZAS

(Anexos 16.5.2. y 16.5.3.)

ÚNICA.- Se modifican los Anexos 16.5.2. y 16.5.3. de la Circular Única de Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 8 de noviembre de 2013.- En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Vicepresidente de Operación Institucional, **Manuel A. Calderón de las Heras**.- Rúbrica.

ANEXO 16.5.2.**SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAÍS, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS.**

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...
366-III-425/13	12/07/2013	Compagnie Belge D'Assurances Aviation o Aviabel, S.A., de Bruselas, Bélgica, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1117-13-300032.
366-III-426/13	12/07/2013	Best Meridian Insurance Company, de Florida, Estados Unidos de América, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1116-13-328941.
366-III-495/13	16/08/2013	CBL Insurance Limited, de Auckland, Nueva Zelanda, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1118-13-328670.
366-III-506/13	22/08/2013	Atlantic Specialty Insurance Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, para proporcionar los servicios de reaseguro y reafianzamiento a los sectores asegurador y afianzador mexicanos. RGRE-1119-13-328946.

b) ...

c) Cambio de denominación o ubicación.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...
366-III-453/13	30/07/2013	Chartis Overseas Limited, de Hamilton, Bermuda a American International Overseas Limited, de Hamilton, Bermuda. RGRE-1029-09-328197.

d) ...

ANEXO 16.5.3.**SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN QUE LAS REASEGURADORAS AUTORIZADAS PROPORCIONEN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LAS PERSONAS MORALES QUE SUSCRIBEN RIESGOS EN REASEGURO O RESPONSABILIDADES EN REAFIANZAMIENTO, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN (SUSCRIPTORES FACULTADOS).**

	Suscriptor Facultado	Entidad del Exterior	No. RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
...
79	Redbridge Reinsurance Managers LLC, de Florida, Estados Unidos de América.	Best Meridian Insurance Company, de Florida, Estados Unidos de América	RGRE-1116-13-328941	<u>Gastos médicos:</u> Exceso agregado, USD \$5,000,000 en el agregado cualquier asegurado / contrato. Primer Dólar, USD \$5,000,000 por persona por año. Exceso de cartera, USD \$5,000,000 por persona por año.	Reaseguro para accidentes y enfermedades, vida y accidentes personales	1o. de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

				<p>De exceso específico, USD \$5,000,000 por persona por año.</p> <p>Accidentes de estudiantes, USD \$5,000,000 por persona por año.</p> <p>Protección de USD \$1,000,000 en exceso de USD \$1,000,000 y de USD \$3,000,000 en exceso de USD \$2,000,000 debidamente autorizado por un reasegurador previamente aprobado por Best Meridian Insurance Company.</p> <p><u>Vida grupo:</u></p> <p>Programas de seguro de vida grupo USD \$1,000,000 individual (dicho monto representa el máximo combinado total de Vida grupo y muerte accidental y desmembramiento en conjunción con la cobertura de Vida grupo).</p> <p>Programas de conversión de vida grupo, USD \$1,000,000 individual.</p> <p>Programas de incapacidad total y permanente USD \$1,000,000 individual.</p> <p>Programas de crédito USD \$1,000,000 individual.</p> <p>Programas de falta de pago USD \$4,000 por mes, hasta 10 años, periodo máximo de beneficio (sólo cuando el programa de crédito esté incluido en el programa de reaseguro).</p> <p>Crédito de desempleo y programas de seguro USD \$4,000 por mes hasta 2 años, periodo máximo de beneficio (sólo cuando el programa de crédito esté incluido en el programa de reaseguro).</p>		
--	--	--	--	---	--	--

				<u>Accidentes personales:</u> Programas de seguro por muerte accidental individual y desmembramiento USD \$1,000,000 individual. Programas de protección viajero USD \$1,000,000 individual (dicho monto representa el beneficio máximo combinado pagable bajo el programa de protección viajero, incluido pero no limitado a asistencia médica de emergencia, repatriación de emergencia, servicio de pérdida de equipaje, retorno de restos mortales y gastos funerarios, en su caso). Vida: Programas de vida USD \$1,000,000 individual.		
--	--	--	--	--	--	--

CIRCULAR Modificatoria 50/13 de la Única de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 50/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexos 17.4.2. y 17.4.3.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones y cambio de denominación de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades de seguro y reaseguro que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país asuman.

Que las entidades del exterior, en términos de lo previsto en la Décima Quinta Bis de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, así como en la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la autorización y operación de intermediarios de reaseguro vigentes, podrán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los suscriptores facultados con los que tengan celebrados acuerdos de aceptación de riesgos y/o responsabilidades en reaseguro y/o reafianzamiento en el país, así como los alcances y características otorgadas, resultando de especial importancia que la citada Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas haga del conocimiento del sector asegurador y de los intermediarios de reaseguro sobre tales suscriptores facultados.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 17.4.2. y 17.4.3. de la Circular Única de Seguros con la información relativa al otorgamiento de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, cambio de denominación, así como la información que las reaseguradoras autorizadas proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las personas morales que suscriben riesgos en reaseguro o responsabilidades en reafianzamiento, en su nombre y representación (suscriptores facultados).

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros, en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 50/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexos 17.4.2. y 17.4.3.)

ÚNICA.- Se modifican los Anexos 17.4.2. y 17.4.3. de la Circular Única de Seguros.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 8 de noviembre de 2013.- En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Vicepresidente de Operación Institucional, **Manuel A. Calderón de las Heras.-** Rúbrica.

ANEXO 17.4.2.

SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAÍS, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS.

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...
366-III-425/13	12/07/2013	Compagnie Belge D'Assurances Aviation o Aviabel, S.A., de Bruselas, Bélgica, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1117-13-300032.
366-III-426/13	12/07/2013	Best Meridian Insurance Company, de Florida, Estados Unidos de América, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1116-13-328941.
366-III-495/13	16/08/2013	CBL Insurance Limited, de Auckland, Nueva Zelanda, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1118-13-328670.
366-III-506/13	22/08/2013	Atlantic Specialty Insurance Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, para proporcionar los servicios de reaseguro y reafianzamiento a los sectores asegurador y afianzador mexicanos. RGRE-1119-13-328946.

- b) ...
c) Cambio de denominación o ubicación.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...
366-III-453/13	30/07/2013	Chartis Overseas Limited, de Hamilton, Bermuda a American International Overseas Limited, de Hamilton, Bermuda. RGRE-1029-09-328197.

- d) ...

ANEXO 17.4.3.

SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN QUE LAS REASEGURADORAS AUTORIZADAS PROPORCIONEN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LAS PERSONAS MORALES QUE SUSCRIBEN RIESGOS EN REASEGURO O RESPONSABILIDADES EN REAFIANZAMIENTO, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN (SUSCRIPTORES FACULTADOS).

	Suscriptor Facultado	Entidad del Exterior	No. RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
...
79	Redbridge Reinsurance Managers LLC, de Florida, Estados Unidos de América.	Best Meridian Insurance Company, de Florida, Estados Unidos de América	RGRE-1116-13-328941	<p><u>Gastos médicos:</u></p> <p>Exceso agregado, USD\$5,000,000 en el agregado cualquier asegurado / contrato.</p> <p>Primer Dólar, USD\$5,000,000 por persona por año.</p> <p>Exceso de cartera, USD \$5,000,000 por persona por año.</p> <p>De exceso específico, USD \$5,000,000 por persona por año.</p> <p>Accidentes de estudiantes, USD \$5,000,000 por persona por año.</p> <p>Protección de USD \$1,000,000 en exceso de USD \$1,000,000 y de USD \$3,000,000 en exceso de USD \$2,000,000 debidamente autorizado por un reasegurador previamente aprobado por Best Meridian Insurance Company.</p> <p><u>Vida grupo:</u></p> <p>Programas de seguro de vida grupo USD \$1,000,000 individual (dicho monto representa el máximo combinado total de Vida grupo</p>	Reaseguro para accidentes y enfermedades, vida y accidentes personales	1o. de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

				<p>y muerte accidental y desmembramiento en conjunción con la cobertura de Vida grupo).</p> <p>Programas de conversión de vida grupo, USD \$1,000,000 individual.</p> <p>Programas de incapacidad total y permanente USD \$1,000,000 individual.</p> <p>Programas de crédito USD \$1,000,000 individual.</p> <p>Programas de falta de pago USD \$4,000 por mes, hasta 10 años, periodo máximo de beneficio (sólo cuando el programa de crédito esté incluido en el programa de reaseguro).</p> <p>Crédito de desempleo y programas de seguro USD \$4,000 por mes hasta 2 años, periodo máximo de beneficio (sólo cuando el programa de crédito esté incluido en el programa de reaseguro).</p> <p><u>Accidentes personales:</u></p> <p>Programas de seguro por muerte accidental individual y desmembramiento USD \$1,000,000 individual.</p> <p>Programas de protección viajero USD \$1,000,000 individual (dicho monto representa el beneficio máximo combinado pagable bajo el programa de protección viajero, incluido pero no limitado a asistencia médica de emergencia, repatriación de emergencia, servicio de pérdida de equipaje, retorno de restos mortales y gastos funerarios, en su caso).</p> <p>Vida:</p> <p>Programas de vida USD \$1,000,000 individual.</p>		
--	--	--	--	--	--	--